



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDIA N° 3.887 / 2015.

ZAPALLAR, 08 de Julio de 2015.

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 “Orgánica Constitucional de Municipalidades”, modificada por la Ley N° 19.130 de fecha 19.03.92; Sentencia de Proclamación Rol N° 320/2012 del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso que me nombra Alcalde de la Comuna; D.F.L. N° 1-3063 de 1980, que aprueba traspaso de servicios públicos, Decretos Supremos de Educación N°s 10.868, 10.869, 10.872 y 10.873, inclusive, que traspasan a I. Municipalidad de Zapallar los Establecimientos Educacionales de la Comuna; La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; y Decreto de Alcaldía N° 3.870/2015 de fecha 08 de julio de 2015 que nombra Alcalde Subrogante a don Hernán Ortiz Gálvez, Administrador Municipal.

CONSIDERANDO:

- Necesidades de Funcionamiento.
- Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades
- Contrato de Prestación de Servicios de fecha 24 de Junio de 2015, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y don Carlos Esteban Arancibia Maturana.

DECRETO:

- 1° APRUEBASE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, suscrito entre la **Ilustre Municipalidad de Zapallar** y don **CARLOS ESTEBAN ARANCIBIA MATURANA**, según detalle:

En Zapallar, a 08 de Julio del año 2015, comparece por una parte la Ilustre Municipalidad de Zapallar, Corporación Autónoma de Derecho Público, del giro de su denominación, RUT: 69.050.400-6, representada legalmente por su Alcalde Subrogante don **HERNÁN ORTIZ GÁLVEZ**, chileno, casado, empleado público, cédula nacional de identidad N°
ambos domiciliados para estos efectos en calle Germán Riesco N° 399, Comuna de Zapallar, Región de Valparaíso; y por la otra parte comparece don **CARLOS ESTEBAN ARANCIBIA MATURANA**, chileno, cédula nacional de identidad N°
domiciliado para estos efectos en Calle

en adelante “**EL PRESTADOR**”; los comparecientes mayores de edad, exponen



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

que, por medio del presente instrumento, vienen en celebrar contrato de prestación de servicios que se regirá por las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: La Ilustre Municipalidad de Zapallar en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, viene en contratar los servicios de don **CARLOS ESTEBAN ARANCIBIA MATURANA**, para que cumpla la prestación detallada a continuación: "**FONOAUDIÓLOGO JARDINES INFANTILES - JUNJI**"; durante 18 horas cronológicas semanales.

SEGUNDA: El plazo del presente contrato rige desde el **07 de Julio del año 2015** y será hasta el **29 de Febrero del año 2016**. El Municipio deberá pagar sólo por los servicios efectivamente realizados por parte del prestador, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula primera.

No obstante lo anterior, la Municipalidad de Zapallar se reserva el derecho de poner término anticipado a la presente prestación de servicios en cualquier momento que se estime conveniente, pagando al prestador los honorarios que correspondan a los servicios efectivamente ejecutados y encomendados.

En caso de que el prestador ponga término unilateral al presente contrato, deberá hacerlo por escrito a su mandante con treinta días de anticipación, reservándose el mandante de retener el pago respectivo si no se cumple con el plazo señalado precedentemente, debiendo el prestador entregar todos los elementos, medios y objetos facilitados por el Municipio, debiendo firmar un acta de recepción de entrega que deberá ser firmada por la prestadora y la Directora del Departamento de Educación.

TERCERA: La Ilustre Municipalidad de Zapallar pagará al prestador don **CARLOS ESTEBAN ARANCIBIA MATURANA**, por los servicios encomendados la suma mensual de \$428.000 (cuatrocientos veintiocho mil pesos), incluida la retención respectiva que será efectuada por esta Entidad Edilicia.

CUARTA: El pago señalado precedentemente será efectuado dentro de los primeros días de cada mes siguiente de realizada la prestación, previa presentación por parte del prestador,



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

de la boleta de honorarios y un informe de lo realizado. Dicho informe deberá ser visado por la Directora del Departamento de Educación, unidad técnica del presente contrato de prestación de servicios, quien certificará el cumplimiento efectivo de las labores realmente ejecutadas.

QUINTA: En el desempeño de su función el prestador deberá cumplir con los **valores y estándares** de calidad de servicio:

1. Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la Municipalidad y de la Comunidad.
2. Observar estrictamente el principio de **probidad**.
3. Guardar confidencialmente y secreto en los asuntos que revistan carácter de reservado, en virtud de la Ley, del reglamento, de su naturaleza o por instrucciones especiales.
4. Emplear un adecuado comportamiento social acorde con la función a ejercer.
5. Cuidar y mantener la presencia personal durante la jornada de trabajo.
6. Cumplir las instrucciones y las órdenes que le imparta cualquiera de sus superiores.
7. Mantener un trato cordial y amable con los funcionarios y utilizar un lenguaje apropiado.

SEXTA: Asimismo, y resguardando la rectitud a que está sujeta la función a desempeñar, el prestador tendrá **Prohibición** de:

1. Usar en beneficio propio o de terceros la información a que se tuviere acceso en razón a la función que desempeña.
2. Expresarse de manera impropia e irrespetuosa de sus superiores jerárquicos ni de sus compañeros de trabajo.

SÉPTIMA: Por el presente instrumento las partes dejan expresa constancia que el contrato suscrito no significa de modo alguno un vínculo laboral entre ambos, ni que la prestación encomendada involucre un vínculo de subordinación o dependencia entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y don **CARLOS ESTEBAN ARANCIBIA MATURANA**, dejando establecido desde ya, que no existe relación laboral ni ha existido anteriormente.

Las partes acuerdan que el único instrumento válido entre ellas lo constituye el presente contrato de prestación de servicios.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

OCTAVA: El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y data, quedando tres en poder de esta Entidad Edilicia y uno en poder de la prestadora.

NOVENA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Zapallar y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de justicia.

DÉCIMA: La personería de don **HERNÁN ORTIZ GÁLVEZ**, para representar a la Ilustre Municipalidad de Zapallar como Alcalde Subrogante, consta en Decreto de Alcaldía N° 3870/2015, de fecha 8 de julio de 2015.

2° IMPUTESE el gasto que ocasione el presente Decreto al Ítem **215.22.11.999.000.000: "Otros", del Departamento de Educación.**

ANOTESE, COMUNIQUESE Y REGISTRESE.,



G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal



HERNAN ORTIZ GALVEZ
Alcalde (S)

C: EDUCACION 2015/HONORARIOS/DA. 3887.2015

DISTRIBUCION:

1. Depto. de Educación.
2. Interesado.
3. Carpeta Personal.
4. Oficina de Transparencia.
5. Depto. de Control.
6. ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.

CTU / SEC / pfc.